

CORNARE	Número de Expediente: 053760222814	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0819-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>10/07/2020</b>	Hora: 15:35:15.26...	Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1.-Mediante Resolución N° 131-0073 del 29 de enero de 2018, **ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución N° 131-0034 del 07 de enero de 2016, para que en adelante quede así:

**"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cedula ciudadanía número 70.569.912, quien actúa en calidad de propietario, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Manuela	FMI	017-43338	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75°	24'	58.80"	6°	0'
-75°	24'	57.56"	6°	0'	18.60"	2259		
Punto de captación N°:						1		
Nombre fuente:	Sausalito o el cedro	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	24'	36.25"	05°	59'	57.28"	2355
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						0.047	
2	Pecuario						0.271	
3	Riego						0.688	
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>1.006 L/s</b> (caudal de diseño)								
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>1.06 seg</b>		

2.-Mediante Resolución 131-0508 del 11 de Mayo del 2018, **ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución N° 131-0029 del 05 de enero de 2012, para que en adelante quede así:

**"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES VELEZ TRUJILLO S.A.S "EN LIQUIDACION"** identificada con Nit 800.073.825-4 a través de su representante legal la señora **AMPARO RODRIGUEZ DE VELEZ** (Liquidadora Principal) identificada con cedula de ciudadanía 29.071.445, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Reserva	FMI: 017-43337	Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
			-75	22	36.2	6	12

Punto de captación N°:							1	
Nombre de la Fuente:	El Cedro	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	22	35.5	6	12	25.2	2117
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Doméstico						0.061	
2	Pecuario						0.288	
3	Riego						0.206	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.555L/s</b>	

3.-Con oficio radicado 131-1888 del 24 de febrero de 2020, los interesados allegan a la corporación los diseños de la obra de captación y control de caudal conjunta

4.-Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica, generándose el **Informe Técnico N° 131-0616 del 1 de ABRIL de 2020**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

**25. OBSERVACIONES:**

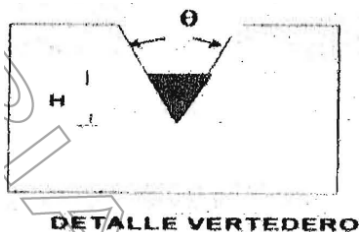
**25. OBSERVACIONES:**

*La parte interesada allega la siguiente información los diseños de la obra de captación y control de caudal de la fuente El Cedro o Sausalito. Los usuarios tienen su concesión de aguas superficiales vigente y que captan el recurso hídrico de la fuente "El cedro o sausalito" la cual nace en predios del señor Javier Angel Toro (cuenca hidrográfica la peña -el tabor) es captada, luego pasar a la obra de control de caudal y posteriormente al desadenador para luego alimentar un tanque de almacenamiento el cual distribuye el agua a los usuarios relacionados*

USUARIO	Nº CONCESION AGUAS	CAUDAL OTORGADO (L/seg)	USOS	VIGENCIA
Juan Pablo Uribe Villa	Resolución N° 131-0073 del 29 de enero 2018. Expediente N° 05376.02.22814	0,047	Domestico	07 enero 2026
		0,271	Pecuario	
		0,688	riego	
Inversiones Vélez Trujillo S.A.S	Resolución N° 131-0508 del 11 de mayo 2018. Expediente N° 05376.02.07506	0,061	domestico	05 enero 2022
		0,288	pecuario	
		0,206	riego	
<b>CAUDAL TOTAL PARA DISEÑO DE OBRA CONTROL CAUDAL</b>			<b>1,561 L/seg</b>	

**COORDENADAS DE UBICACIÓN.**

COORDENADAS ACUEDUCTO PABLO URIBE - INVERSIONES VELEZ TRUJILLO S.A.S			
OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL	N	W	ALTURA
	05°59'54.3"	075°24'36.3"	2369
TANQUE DE ALMACENAMIENTO	N	W	ALTURA
	052°59'56.8"	075°24'38.5"	2355



Nivel del Vertedero de Rebose

La cantidad de agua que pasa por el vertedero debe alcanzar una altura (H) de 5,55 cm, la cual fue calculada de acuerdo al caudal otorgado en concesión a los usuarios relacionados. Dicha altura se mantiene constante garantizando el caudal en concesión y el caudal de excesos será evacuado por el vertedero rectangular ubicado en uno de los costados del tanque.

juan pablo uribe villa - inversiones velez trujillo S.A.S "en liquidacion"									
calculo obra control de caudal fuente en cedro o sausalito									
usuario	caudal		H		H <sup>5/2</sup>	K	tan - 1K	angulo	avertura
	L/seg	m <sup>3</sup> /seg	cm	m	m	Q/1,42 * H <sup>5/2</sup>	adimen	grados	cm
juan pablo uribe villa - inversiones velez trujillo S.A.S "en liquidacion"	1,561	0,001561	6,55	0,0655	0,001098	1,00	45,0	90,0	13,40

**Nota:** la altura (H) que corresponde a 6,55 cm es la altura a la que se debe adecuar la parte inferior de la salida del rebose en relación con el vértice Inferior del vertedero de excesos.

### **DIMENSIONES DEL VERTEDERO DE EXCESOS.**

Se utilizara el vertedero rectangular para devolver el agua a la fuente el cedro o sausalito. Como la obra garantiza el 25% de caudal ecológico; a la obra de control de caudal ingresará según aforo realizado lo siguiente:

Qfuente = 2,25 L/seg.  
Qecológico = 0,56 L/seg.  
Qing = 1,69 L/seg

Se diseña teniendo en cuenta el caudal de ingreso de la fuente el cedro o sausalito.

Caudal de entrada a la caja de derivación = 1,690 L/seg.  
Caudal en concesión = 1,561 L/seg.  
Caudal de exceso = 0,129 L/seg

#### **Vertedero rectangular.**

$$Q = c \cdot b \cdot h^{3/2}$$

Q = caudal de excesos.  $0.129 \cdot 10^{-3} \text{ m}^3/\text{s}$

C = 1,84 (Valor muy usado y ajustado para el caso de muros)

b = largo del vertedero. 0,30m

h = altura de la lámina de agua.

Por lo tanto:

$$0.129 \cdot 10^{-3} \text{ m}^3/\text{s} = 1,84 \cdot 0,30 \cdot h^{3/2}$$

$$h^{3/2} = (0.129 \cdot 10^{-3} \text{ m}^3/\text{s}) / (1,84 \cdot 0,30)$$

$$h = 0,00379\text{m}$$

h = 0,379cm Altura de la lámina de agua del vertedero de excesos. Dicho caudal de excesos será devuelto a la fuente el cedro o sausalito en el mismo sitio de captación.

Se debe instalar el vertedero de excesos a 0,0655 mt por encima del vértice del vertedero de control de caudal ya que esta es la lámina de agua establecida para el caudal adjudicado en concesión. Dicho caudal se podrá corroborar en la entrada de agua hacia el desadenador.

Lo anterior es el cálculo y diseño de la obra que garantiza y controla el caudal en concesión otorgado al usuario. El caudal de exceso será devuelto a la fuente por el vertedero rectangular.

Se anexa plano obra de captación y control de caudal.

### **26. CONCLUSIONES:**

- Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal conjunta presentada por el señor Juan Pablo Uribe Villa, e INVERSIONES VELEZ TRUJILLO S.A.S, a través de su Representante Legal la señora Amparo Rodríguez de Velez (Liquidadora Principal), ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 1,561 L/s.
- Las partes interesadas no han dado cumplimiento con las obligaciones contenidas en el Artículo cuarto de la Resolución 131-0508 del 11 de mayo de 2018, literal 1. correspondientes a tramitar ante la Corporación el permiso ambiental de vertimientos de conformidad con el decreto 1076 de 2015.

- Las partes interesadas no ha dado cumplimiento con las obligaciones contenidas en el artículo cuarto de la Resolución 131-0508 del 11 de mayo de 2018, literal 2, correspondientes presentar ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conforme a lo antes expuesto es procedente:

**ACOGER** los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal conjunta presentada por el señor Juan Pablo Uribe Villa, identificado con CC 70.569.912, con dirección Carrera 38 10-36 Poblado, celular: 3122897158; e INVERSIONES VELEZ TRUJILLO S.A.S con NIT 800.073.825-4, a través de su Representante Legal la señora Amparo Rodriguez de Velez (Liquidadora Principal) identificada con CC 29.071.445, con dirección Vereda Las Lomitas-La Ceja, celular: 3167404043; ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 1,561 L/s.

**ARTICULO SEGUNDO REQUERIR** al señor Juan Pablo Uribe Villa, identificado con CC 70.569.912 y a INVERSIONES VELEZ TRUJILLO S.A.S con NIT 800.073.825-4, a través de su Representante Legal la señora Amparo Rodriguez de Velez (Liquidadora Principal) identificada con CC 29.071.445, para que en un término de 60 días implementen los diseños acogidos en campo e informen a la corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Así como también, para que den cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución 131-0508 del 11 de mayo de 2018, correspondientes a tramitar ante la Corporación el permiso ambiental de vertimientos de conformidad con el decreto 1076 de 2015 y presentar el Programa de Uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** a los interesados, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO . NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a, INVERSIONES VELEZ TRUJILLO S.A.S con NIT 800.073.825-4, a través de su Representante Legal la señora Amparo Rodriguez de Velez (Liquidadora Principal) identificada con CC 29.071.445 respectivamente. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO . INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
.Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.02.22814**

*Proyectó: Abogado/ armando baena c*

*Técnico: alejandra correa*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.*

*Fecha:26/06/2020*